RADICADO PROCESO 2020-00137

JUSTO MORENO <jmoreno222@yahoo.es>

Mar 11/01/2022 9:05

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUSTO MORENO <jmoreno222@yahoo.es>

3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2020-00137.pdf; CAMARA DE COMERCIO CANCAR 3 NOVIEMBRE DE 2020.pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN EN PDF.pdf;

Buenos dias
Doctores adjunto contestacion de la demanda dentro del
Proceso Ejecutivo No. 2020-00137
Demandante: MARÍA ELISA IBARRA RAMÍREZ y **MAYRA ALEJANDRA CHAUTA IBARRA**
Demandado: SUBARU DE COLOMBIA S.A. hoy **COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.**

Adjunto escrito de contestacion de la demanda con excepciones de merito y anexos.

JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO
ABOGADOS
Celular 321 2038092

Justo Aníbal Moreno Sarmiento
Abogados

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2020-00137
Demandante: **MARÍA ELISA IBARRA RAMÍREZ** y **MAYRA ALEJANDRA CHAUTA IBARRA.**
Demandado: **SUBARU DE COLOMBIA S.A.** hoy **COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.**

JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.297 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogado número 47.346 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico jmoreno222@yahoo.es, obrando como apoderado judicial de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.** antes **SUBARU DE COLOMBIA S.A., con Nit. número** 830.079.832-2, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **CLARA AMELIA SHOOL FRANCO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.634.555, debidamente reconocido de conformidad con el poder otorgado, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que dentro del término legal **CONTESTO LA DEMANDA** y formulo **EXCEPCIONES DE MERITO**, así:

A LOS HECHOS:

HECHO 1: Me atengo lo que se pruebe

HECHO 2: Me atengo al contenido literal del pagare.

HECHO 3: No es cierto, ha ocurrido el fenómeno de extinción de la obligación por prescripción extintiva.

HECHO 4: No es cierto, la Obligación se encuentra cancelada por prescripción de la misma,

HECHO 5: No es cierto. La obligación no es exigible, en razón a que se encuentra prescrita por el transcurso de más de trece años, sin que las demandantes ejercieran el derecho al cobro ejecutivo por las vías legales

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, en razón a que no existe obligación vigente de mi mandante la sociedad **COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.** antes **SUBARU DE COLOMBIA S.A.,** para con las demandantes **MARÍA ELISA IBARRA RAMÍREZ** y **MAYRA ALEJANDRA CHAUTA IBARRA.**

SOLICITO se condene en costas y agencias en derecho a las demandantes.

EXCEPCIONES DE MERITO

I.- CADUCIDAD DE LA ACCION

De conformidad con el numeral 10 del artículo 784 del código de comercio, invoco la excepción de Caducidad de la Acción Cambiaria, toda vez que La caducidad de la acción es el tiempo establecido por la ley para acudir a la jurisdicción para poder reclamar un derecho, es decir, es el tiempo concedido por la ley para el ejercicio de un derecho.

La caducidad de la acción opera de manera efectiva de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo que se ha establecido para el ejercicio del derecho, es decir, el tiempo establecido para ejercitar y acudir a la jurisdicción a reclamar un derecho, como es la presentación de la demanda.

El titulo valor pagare es la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, la cual inexorablemente debe exigirse en el tiempo establecido en la ley para ello, luego si el acreedor no ejercita su derecho en el tiempo establecido se extinguen las acciones derivadas del mismo.

la caducidad se produce cuando no se hace algo que la ley exige hacer, que en este caso es la presentación del título para su pago dentro del término establecido por la ley para ejercer el derecho al cobro del título valor

La obligación no es exigible por el transcurso del tiempo y al ser normas de orden público el transcurso del tiempo hace imposible exigible el pago de la obligación, (plazo que se tiene para hacer efectivo el derecho), teniendo en cuenta la verdadera fecha del vencimiento de la obligación y así determinar la verdadera fecha de la exigibilidad del pago, la falta de presentación para su pago, genera la caducidad del título valor.

El artículo 789 del Código de Comercio establece:

"Artículo 789. Prescripción de la acción cambiaria directa

La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"

Evidentemente en el presente caso el tiempo transcurrido desde el momento en que se hizo exigible el pagare al día de hoy a superado en mucho tiempo el termino establecido en el citado artículo 789 del código de Comercio para el ejercicio de la Acción Cambiaria, ya que la fecha de vencimiento del pagare era el día 28 de septiembre de 2008. Al día de presentación de la demanda transcurrieron doce años sin que los acreedores acudieran a la Jurisdicción civil para ejercer la acción cambiaria del título valor.

Solicito al señor Juez declarar probada esta excepción y en consecuencia sírvase rechazar la demanda por los motivos expuestos

ii.- PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR

La prescripción hace referencia a la pérdida del derecho incorporado en un titulo valor por el transcurso del tiempo sin que se reclame ese derecho.

El fenómeno jurídico de la prescripción configura que por el paso del tiempo se pueden adquirir o extinguir **derechos** y **obligaciones.**

La prescripción se presenta y hace relación a que cuando se ha vencido el plazo para pagar, el tenedor legitimo no interpone la la acción cambiaria dentro del término que la ley ha dispuesto.

En este caso el término de prescripción del título valor. Pagare, es de tres años acorde con lo dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio que dispone:

"Artículo 789. Prescripción de la acción cambiaria directa

La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrito tenemos que desde la fecha del vencimiento del pagare – 28 de septiembre de 2008-, al dia de hoy han transcurrido mas de 12 años y medio sin que los acreedores hayan solicitado el pago del referido titulo, razón por la cual está configurada la prescripción extintiva de la obligación de conformidad con las normas sustanciales que regulan la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2535 del Código Civil, que establece:

"Artículo 2535. Prescripción extintiva

La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."

En el caso en comento, estamos frente a la inactividad de los acreedores por un lapso mayor a doce años, tiempo que supera el establecido para que opere la prescripción a favor de la deudora.

"Artículo 2538. Extinción de la acción por prescripción adquisitiva

Toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho."

Al pagaré como título valor que contiene la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, le es aplicable las normas relativas a la letra de cambio, según lo dispone el artículo 711 del código de comercio.

La obligación debe exigirse en el tiempo indicado en la ley, por tanto si los acreedores no ejercitan su derecho, se extingue la acción derivadas del mismo por prescripción.

A las demandantes se les ha pasado más del término establecido en la ley para realizar el cobro de la obligación.
El término de prescripción contabilizado desde la fecha del vencimiento (15 de septiembre de 2008), al día en que se presento la demanda (25 de agosto de 2020) han transcurrido más de once años y once meses, es decir se supera en mucho tiempo el término de prescripción de tres años fijado por la ley.

El término para que opere la prescripción extintiva a favor de la acreedora debe contarse desde cuando podía ejercitarse la

acción o el derecho, en este caso desde el 15 de septiembre de 2008, fecha del vencimiento.

Solo dos requisitos son necesarios para que la prescripción opere a favor de la acreedora y son el transcurso del tiempo y que los acreedores no hagan uso de su derecho a exigir el pago, es decir, la inactividad de los acreedores. De esta forma opera la prescripción a favor de mi representada.

De esta forma y en virtud de lo establecido en el artículo 789 del Código de Comercio la acción cambiaria directa prescribe en tres años, que se cuentan desde el vencimiento del título.

Durante el tiempo que ha transcurrido desde el dia del vencimiento de la obligación 15 de septiembre de 2008, hasta la fecha de presentación de la demanda, mi representada No a reconocido la deuda, ni ha pagado intereses, de forma tal que se pueda decir que existe interrupción del término prescriptivo.

No está claro porque la parte demandante a través del apoderado hace la solicitud de condena de intereses desde el día 15 de septiembre de 2017.

Lo que sí es claro, es que extrañamente en el Juzgado treinta Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo presentado a reparto el dia 11 de septiembre de 2020, siendo demandantes **MAYRA ALEJANDRA CHAUTA IBARRA** y su apoderado general **LEONARDO LEON CHAUTA IBARRA**, y demandados **DISTRIBUIDORA SUBARU DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, CLARA AMELIA SHOOL FRANCO y OTTO ALVARO SHOOL FRANCO,** proceso que fue inadmitido mediante auto del 25 de septiembre de 2020, para:

"… 2. Justifique la razón por la que solicita la liquidación de los intereses moratorios desde el 15 de septiembre de 2017, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P."

El apoderado judicial, curiosamente no dio respuesta a esta solicitud y dejo que la demanda fuera rechazada mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.

Lo que se puede concluir del anterior proceder, es que ni los demandantes ni el apoderado judicial pueden justificar la razón de tratar de cobrar intereses de mora a partir del 15 de septiembre de 2017, una fecha colocada al azar para evitar que se dé el termino de prescripción y alegar que se pagaron intereses hasta esa fecha, lo cual no es cierto como quedo dicho en esta excepción, y quedo probado con la certificación expedida por la Representante Legal de la compañía demandada.

De ninguna forma se ha interrumpido el término de prescripción del título valor base de esta ejecución.

Como consecuencia de todo lo anterior, solicito al señor Juez, declare probada esta excepción y se profiera la decisión que en derecho corresponde.

III.- **EXCEPCIÓN GENÉRICA O DE OFICIO**

Solicito al señor Juez que de oficio declare cualquiera otra excepción que se llegare a probar dentro del proceso

PRUEBAS y ANEXOS

Solicito al señor Juez se sirva decretar practicar y tener como pruebas las siguientes:

I.- **DOCUMENTALES.**

Tener las documentales que obran en el expediente y las que aporto con este escrito como tales:

1. Certificación expedida por el representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL**

S.A.S., DE FECHA 4 DE ENERO DE 2022, dando cuenta que la sociedad no ha realizado pagos por concepto de capital y/o intereses por concepto del pagare base de esta acción, desde hace más de diez (10) años.

2. Certificado de existencia y representación de la empresa **COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.,** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **CLARA AMELIA SHOOL FRANCO,** 41.634.555 de Bogotá.
4. Auto de fecha 25 de septiembre de 2020 proferido por el juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual solicita se justifique la razón del cobro de intereses a partir del 15 de septiembre de 2017.
5. Auto de fecha 6 de noviembre de 2020 proferido por el juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual rechaza la demanda ejecutiva por no dar cumplimiento a lo solicitado por ese despacho.

II.- **DECLARACIÓN DE PARTE**

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar interrogatorio de parte a la señora **CLARA AMELIA SHOOL FRANCO**, representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.,** quien declarara todo lo que sabe y le consta respecto del no pago de capital y /o intereses respecto del pagare 76936514, base de esta acción.

A la señora **CLARA AMELIA SHOOL FRANCO**, se le puede notificar en el correo electrónico cshool@cancar.com.co , o la hare comparecer el día y a la hora que fije el despacho.

III.- **TESTIMONIALES.**

Sírvase señor juez decretar el testimonio de las siguientes personas:

1. **GLADYS ROCIO VARGAS BECERRA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 51.633.954 de Bogotá y Tarjeta profesional de abogado número 96.768 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico gladysrociov@hotmail.com , quien rendirá testimonio sobre todo lo que sepa y le conste respecto del no pago de capital y /o intereses respecto del pagare 76936514, base de esta acción. Así mismo declarara lo que sepa y le conste respecto del negocio jurídico que dio origen al pagare base de esta acción.

2. **CLARA AMELIA SHOOL FRANCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.634.555 de Bogotá, quien declarara todo lo que sabe y le consta respecto del no pago de capital y /o intereses respecto del pagare 76936514, base de esta acción. Así mismo declarara lo que sepa y le conste respecto del negocio jurídico que dio origen al pagare base de esta acción. Se le puede notificar en el correo electrónico cshool@cancar.com.co , o la hare comparecer el día y a la hora que fije el despacho.

IV.- OFICIOS

Solicito al señor juez se oficie al juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, para que con destino a este proceso envié copia del expediente digital del radicado 1100131030-30-2020-00263-00, demandantes **MAYRA ALEJANDRA CHAUTA IBARRA** y **LEONARDO LEON CHAUTA IBARRA**, y demandados **DISTRIBUIDORA SUBARU DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, CLARA AMELIA SHOOL FRANCO y OTTO ALVARO SHOOL FRANCO,** con el fin de probar que en este proceso no se demostró el pago de intereses por parte de ,os demandados y que no hubo interrupción del término de prescripción

NOTIFICACIONES

La parte demandante y el apoderado las reciben en el lugar y a través del correo indicado en la demanda.

El representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S**., las recibe en la Calle 115 No. 47 A – 14 de esta ciudad de Bogotá. Correo electrónico cshool@cancar.com.co

El suscrito apoderado judicial las recibo en la calle 127 B No. 46-54 de Bogotá. Teléfono 321 2038092. Correo electrónico jmoreno222@yahoo.es

Del señor Juez, atentamente,

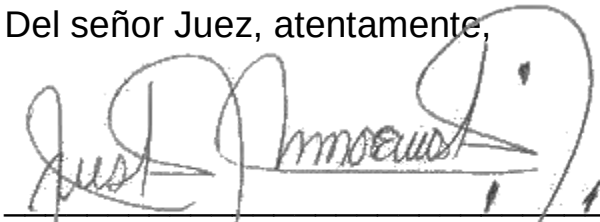

JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO
C.C. No. 19.361.297 de Bogotá.
T.P. No: 47.346 del C. S. de la J.
Correo electrónico jmoreno222@yahoo.es

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

* * * ESTA MATRÍCULA ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL SAS
SIGLA : CANCAR SAS
N.I.T. : 830.079.832-2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01052627 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 23,116,843,514

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 115 # 47A-14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CSHOOL@CANCAR.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 115 # 47-14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CSHOOL@CANCAR.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: MEDELLIN ,CALI, MANIZALEZ.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004346 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00753865 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SUBARU DE COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2321 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01840465 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SUBARU DE COLOMBIA S A POR EL DE: COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4132 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01866065 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A POR EL DE: COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.
QUE POR ACTA NO. 121 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02409327 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A POR EL DE: COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6022 DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000. EN LA NOTARIA NO. 13 DE BOGOTA D.C., SE ACLARO LA PRESENTE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4132 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01866065 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADICIONO LA SIGLA CANCAR.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 121 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02409327 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADICIONÓ LA SIGLA: CANCAR SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 121 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02409327 DE LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ÁNONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS) BAJO EL NOMBRE DE: COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL SAS. SIGLA: CANCAR SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0008210	2003/12/31	NOTARIA 13	2004/01/15	00915272
2005/04/12	REVISOR FISCAL		2005/04/15	00986282
0001247	2005/06/09	NOTARIA 32	2006/02/21	01039992
0002340	2006/07/19	NOTARIA 6	2006/08/14	01072451
0000610	2007/02/26	NOTARIA 36	2007/02/27	01112717
0005502	2007/10/31	NOTARIA 36	2007/11/21	01172165
0001148	2008/05/08	NOTARIA 40	2008/05/27	01216712
212	2009/01/30	NOTARIA 40	2009/02/02	01271856
2 087	2011/08/02	NOTARIA 40	2011/08/08	01502156
1501	2012/06/21	NOTARIA 40	2012/07/03	01647126
2321	2014/05/28	NOTARIA 48	2014/06/03	01840465
4132	2014/09/01	NOTARIA 48	2014/09/08	01866065
2724	2018/06/18	NOTARIA 48	2018/08/03	02363708
121	2018/12/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/12/27	02409327

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES

INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, PERMUTAR, REPARAR Y PIGNORAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; B) COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; C) PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; D) TENER LA REPRESENTACIÓN DE CASAS O FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN POR OBJETO LA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; E) PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; F) CEDER O ENDOSAR LAS PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD EN OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; G) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y DE CRÉDITO, NACIONALES O EXTRANJERAS. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR, PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALES QUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO; H) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES; I) TOMAR EN ARRENDAMIENTO O DAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NACIONALES O EXTRANJEROS; J) EN GENERAL, CELEBRAR, EJECUTAR Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4511 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $3,973,702,098.00
NO. DE ACCIONES	: 1,536,851.00
VALOR NOMINAL	: $2,585.61

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $3,973,702,098.00
NO. DE ACCIONES	: 1,536,851.00
VALOR NOMINAL	: $2,585.61

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $3,973,702,098.00
NO. DE ACCIONES	: 1,536,851.00
VALOR NOMINAL	: $2,585.61

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA ESTÁ A CARGO DE LA PERSONA NATURAL DESIGNADA COMO GERENTE ACCIONISTA. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES

ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO EMPRESARIAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 121 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02409327 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ACCIONISTA	
SHOOL FRANCO CLARA AMELIA	C.C. 000000041634555

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN DEBIDO A LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 113 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02050001 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MERCHAN AREVALO JENY PAOLA	C.C. 000000035424681

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A
MATRICULA NO : 01063528 DE 1 DE FEBRERO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 19 NO. 66-45
TELEFONO : 3481755
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CSHOOL@SUBARU.COM.CO

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 000000005121906 7051508 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019, INSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DEL LIBRO VIII, LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR NO. 000000005121906 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

****

NOMBRE : COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A
MATRICULA NO : 01168637 DE 22 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CRA 20 NO. 66-54
TELEFONO : 3481755

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : OGARCIA@SEIKOUCOLOMBIA.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $56,078,540

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4511

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-**30-2020-00263-00**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Indique** conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., bajo la gravedad del juramento, que tiene en su poder el pagaré que se aporta digitalmente como base de ejecución, que el mismo no será objeto de circulación y que se allegará de forma física cuando así se le requiera por parte de esta sede judicial.
2. **Justifique** la razón por la que solicita la liquidación de los intereses moratorios desde el 15 de septiembre de 2017, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOP

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 36 de 28 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte
Radicado No. 1100131030-30-2020-00263-00

Teniendo en cuenta que el accionante no subsanó la demanda dentro del término otorgado mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2020, y conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

RECHAZAR la presente acción, como quiera que no se dio alcance a las órdenes proferidas en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOP

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 53 de 9 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80624bd0b19d5713a6606d72728820333d911656cc4faa6778a363061c395d31
Documento generado en 06/11/2020 12:12:56 p.m.

LA SUSCRITA

REPRESENTANTE LEGAL DE

COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.

C E R T I F I C A:

Que la Compañía que representa **COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.**, identificada con Nit. No. 830.079.832-2 no ha llevado a cabo pagos, que tengan por concepto el pago de intereses relacionados con el pagare No. 76936514 de fecha Agosto 15 de 2008 a la señora **MARIA ELISA IBARRA RAMIREZ** identificada con cédula No 37.223.104 y que tengan como base una deuda de **CIEN MIL DOLARES**; así mismo tampoco ha realizado pagos por concepto de intereses a la señora **MAYRA ALEJANDRA CHAUTA IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.434.469 de Bogotá, relacionados con el pagaré No. 76936514 de fecha agosto 15 de 2008 y que tenga como base una deuda de **CIEN MIL DOLARES.**

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

CLARA AMELIA SHOOL FRANCO
C.C. 41.634.555
Gerente
COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

* * * ESTA MATRÍCULA ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL SAS
SIGLA : CANCAR SAS
N.I.T. : 830.079.832-2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01052627 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 23,116,843,514

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 115 # 47A-14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CSHOOL@CANCAR.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 115 # 47-14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CSHOOL@CANCAR.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: MEDELLIN ,CALI, MANIZALEZ.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004346 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00753865 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA

Signature Not Verified

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.634.555**
SHOOL FRANCO
APELLIDOS
CLARA AMELIA
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1954**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 ESTATURA **O+** G.S. RH **F** SEXO
20-OCT-1975 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00434242-F-0041634555-20130507 0032915874A 2 1072246395

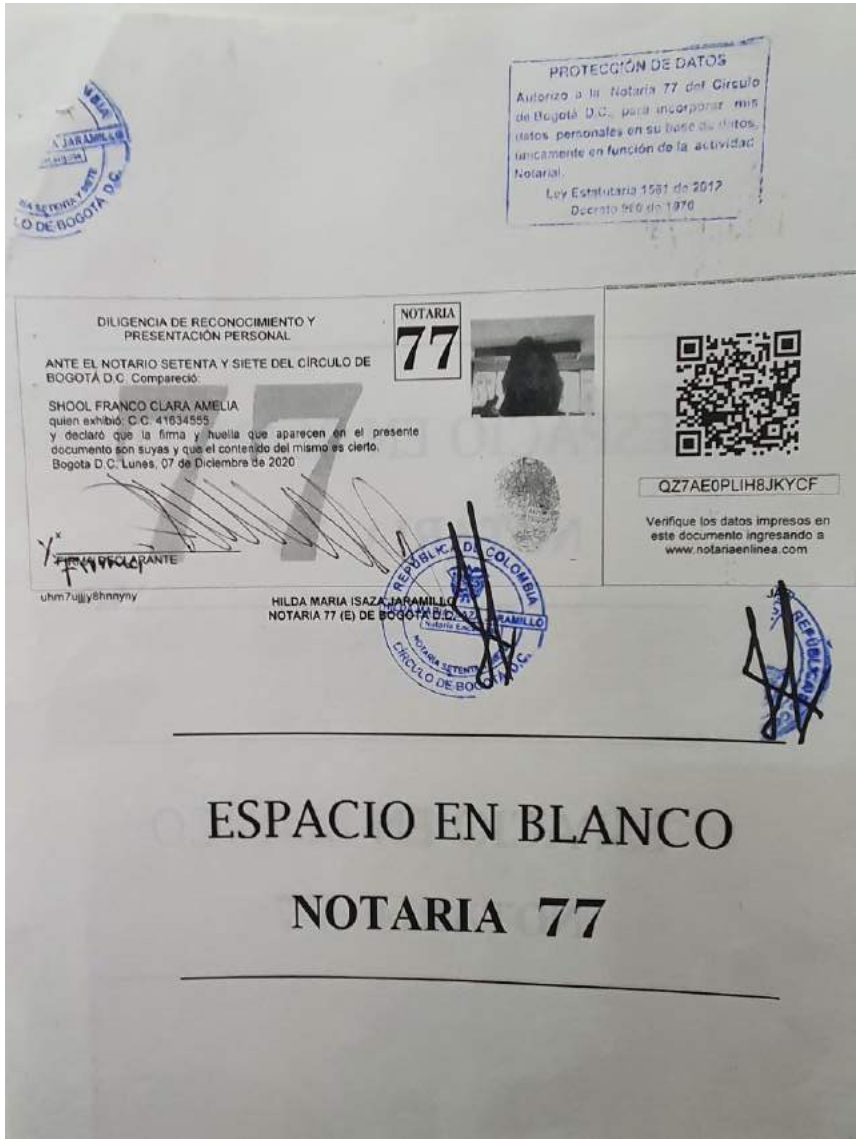
PROTECCIÓN DE DATOS
Autorizo a la Notaria 77 del Circulo de Bogotá D.C. para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad Notarial.
Ley Estatutaria 1581 de 2012
Decreto 960 de 1970
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
NOTARIA 77
ANTE EL NOTARIO SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:
SHOOL FRANCO CLARA AMELIA
quien exhibió C.C. 41634555
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogota D.C. Lunes, 07 de Diciembre de 2020
QZ7AE0PLIH8JKYCF
Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com
uhm7ujjy8hnnyny
HILDA MARIA ISAZA JARAMILLO
NOTARIA 77 (E) DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 77

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia: PODER
Proceso Ejecutivo No. 2020-00137
Demandante: **MARÍA ELISA IBARRA RAMÍREZ y MAYRA ALEJANDRA CHAUTA IBARRA.**
Demandado: **SUBARU DE COLOMBIA S.A.** hoy **COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.**

CLARA AMELIA SHOOL FRANCO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.634.555, obrando en nombre y representación de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.** antes **SUBARU DE COLOMBIA S.A., con Nit. número** 830.079.832-2, con domicilio en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO**, igualmente, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.297 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado Número 47.346 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de **COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.** represente y defienda los intereses de la sociedad dentro del proceso de la referencia.

El Doctor **MORENO SARMIENTO**, queda ampliamente facultado para representar a la demandada, contestar la demanda, interponer recursos, nulidades, presentar pruebas con amplias facultades de forma que en todo momento represente a la sociedad demandada. Igualmente, queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, todo de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

CLARA AMELIA SHOOL FRANCO
C.C. No. 41.634.555
COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S.
Nit. No. 830.079.832-2

ACEPTO PODER

JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO
C.C. No. 19.361.297 de Bogotá.
T.P. No. 47.346 del C. S. de la J.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Proceso No. 2020-00137

1. Para continuar con el trámite del presente asunto, del escrito de excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo *[14ExcepcionesMeritoCOmercializadoraAutomotora]*, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

2. Se RECONOCE personería adjetiva al doctor JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO como apoderado judicial de la demandada COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A.S. antes SUBARU DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades y en los términos del mandato allegado *[10PartePasivaAllegaPoder]*.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 25 de marzo de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.